Dictamen DNCP/DJ N° 11492/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	11/10/2021
ID:	364896
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Mantenimiento y Reparación de vehículos del SENEPA
Entidad Convocante:	Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo-SENEPA
Denunciante:	Casos N°466/21 y N°471/21
Tema General:	Marco Legal/Normativas
Tema Específico:	Conformación del Comité Evaluador Declaración Desierta

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Casos N°466/21 y 471/21.
2. Recomendar a la Entidad Convocante deslindar responsabilidades en el orden administrativo.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Los denunciantes sostienen que, en el marco del llamado en cuestión, la Señora Ruth Elizabeth Benítez Pereira, quien se desempeña como funcionaria del Departamento Técnico de Apoyo Administrativo y la Unidad Operativa de Contrataciones del SENEPA ha sido designada por la Entidad Convocante como miembro del Comité Evaluador esto, en contravención a lo dispuesto en las normativas de contrataciones públicas.

La Convocante al momento de contestar traslado indica que por un error involuntario se designó como miembro del Comité Evaluador a dicha funcionaria, indicando que el llamado actualmente se encuentra declarado desierto.

No obstante, en razón a que efectivamente la funcionaria Ruth Elizabeth Benítez Pereira formaba parte del Comité de Evaluación conforme se desprende de la contestación de la Entidad Convocante, **se recomienda iniciar los trámites pertinentes a fin de deslindar responsabilidades en el orden administrativo**.

Por otro lado, verificado el SICP se visualiza la Resolución N°015 mediante el cual la Entidad Convocante resuelve DECLARAR DESIERTO el llamado en consideración a que ninguna de las ofertas reunía las condiciones exigidas en las bases concursales.

En este sentido, se insta a la Entidad Convocante proceder conforme a derecho y tener en cuenta las normativas que regulan la materia y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas y muy específicamente, **dado el caso en particular, tener en cuenta los hechos aquí**

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Eugenia Ulazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

denunciados al momento de designar los funcionarios que conformaran el comité de evaluación en futuros llamados licitatorios.

En razón a todo lo expuesto, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir el cierre de la investigación preliminar individualizada como Casos N°466/21 y 471/21.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Denuncia –Caso N°466/21– recibida a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico (STJE) con protección al denunciante en fecha 09 de agosto de 2021. La misma señala cuanto sigue:

"Denuncia de hechos irregulares y contrarios a las disposiciones, el informe de evaluación de ofertas del ID 364896 de fecha 25 de marzo de 2021, publicado en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas *es miembro del comité y firmante de la evaluación:* ***Ruth Elizabeth Benítez Pereira****, funcionaria del departamento técnico de apoyo administrativo y UOC.*
*Este hecho está prohibido por el articulo 8 (Constitución del comité evaluador) del decreto 2992/19 que reglamenta la Ley 2051 del 2003. Fecha del acto irregular 25 de marzo del 2021. La misma funcionaria pertenece a la UOC "****Usuario: 3665657****" El informe de evaluación y notificación de la UOC están publicados en el portal y son de acceso público. Normativa: Articulo 8 del DECRETO 2992/2019* y *Articulo 76 de la LEY 2051/2003* y *Articulo 33 de la LEY 2051/2003 (último párrafo)."*

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº9379/21 de fecha 20 de agosto de 2021, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por el denunciante.

ACUMULACIONES:

Denuncia –Caso N°471/21– recibida a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico (STJE) con protección al denunciante en fecha 09 de agosto de 2021. La misma señala cuanto sigue:

"Denuncia de hecho irregular y contrario a las leyes, el informe de evaluación de ofertas del id 364896 de fecha 25/03/21 publicado en el portal de la DNCP es miembro del comité de evaluación Ruth Elizabeth Benitez Pereira, funcionaria del dpto. técnico de apoyo administrativo y uoc, este hecho está prohibido por el art 8 del decreto 2992/19, ley 2051/03, fecha del acto irregular 25/03/21. la misma funcionaria pertenece a la uoc, usuario 3665657, todos los documentos son públicos , normativa :art 8 decreto 2992//19 , art 76 de la ley 2051/03 y art 33, ley 2051/03 último párrafo , solicitamos investigación en el marco de la ley."

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº9379/21 de fecha 20 de agosto de 2021– Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo-SENEPA.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Convocante, Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo-SENEPA contestó el traslado fuera del plazo establecido, en estos términos:

"A los efectos de clarificar lo referido en las denuncias se aclara: Que por error involuntario fue incluida a la funcionaria del Departamento Técnico de Apoyo Administrativo Ruth Elizabeth Benítez Pereira, y a su vez se informa que dicho llamado fue declarado DESIERTO por diversos motivos expuestos en el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación.

Sin otro motivo en particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su modificatoria la Ley 3439/07.

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

Los denunciantes sostienen que, en el marco del llamado en cuestión, la Señora Ruth Elizabeth Benítez Pereira, quien se desempeña como funcionaria del Departamento Técnico de Apoyo Administrativo y la Unidad Operativa de Contrataciones del SENEPA ha sido designada por la Entidad Convocante como miembro del Comité Evaluador esto, en contravención a lo dispuesto en las normativas de contrataciones públicas.

Que, efectivamente el Decreto Reglamentario N°2992/21 en su artículo 8 expresa: "*Constitución del Comité de Evaluación... Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), no podrán formar parte del Comité de Evaluación*".

Visto el informe de evaluación publicado en el portal de Contrataciones Públicas, se denota que ciertamente la funcionaria Ruth Elizabeth Benítez Pereira formaba parte del Comité de Evaluación conforme se observa en la siguiente imagen :

Para tal efecto, se encuentran presentes las personas que conforman el Comité de: Evaluación:

Representantes del SENEPA:

- Lic. Ruth Elizabeth Benítez Pereira, por el Departamento Técnico de Apoyo Administrativo del SENEPA.-
- Sr. Francisco Carosini Ruíz Díaz, por el Departamento de Transporte del SENEPA.-
- Abg. Julio Rolando Monges, Por la Unidad de Asesorías del SENEPA.-

En ese sentido, a fin de esclarecer los hechos denunciados, se solicitó informe a la Entidad Convocante para que justifique lo referido por los denunciantes.

La Convocante al momento de contestar traslado indica que por un error involuntario se designó como miembro del Comité Evaluador a dicha funcionaria, indicando que el llamado actualmente se encuentra declarado desierto.

En ese sentido, verificado el Sistema de Información de Contrataciones Públicas se visualiza la Resolución N°015 de fecha 09 de junio de 2021, mediante la cual la Entidad Convocante resuelve lo siguiente: "1°. ***DECLARAR DESIERTO*** *el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS DEL SEPEPA – PLURIANUAL ID N°364.869, conforme a lo dispuesto por la Ley 2051/03 "De Contrataciones en su Art. 30 inc. b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas". 2°. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar".*

Que en la declaración desierta del proceso de contratación, la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 30° de la Ley 2051/03 que señala: "*...Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no hubiera presentado oferta alguna;* ***b)*** *que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley...*". (Sic).

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que esta Dirección Jurídica entiende que la Convocante hizo uso de sus prerrogativas y bajo su entera responsabilidad, procedió a declarar desierto el llamado mencionando, con el fundamento de que ninguna de las ofertas presentadas reunía las condiciones exigidas en las bases concursales del llamado.

No obstante, en razón a que efectivamente la funcionaria Ruth Elizabeth Benítez Pereira formaba parte del Comité de Evaluación conforme se desprende de la contestación de la Entidad Convocante, **se recomienda iniciar los trámites pertinentes a fin de deslindar responsabilidades en el orden administrativo.**

Por último, se insta a la Entidad Convocante a proceder siempre conforme a derecho y tener en cuenta las normativas que regulan la materia, todo esto en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**-, y muy específicamente, **dado el caso en particular, tener en cuenta los hechos aquí denunciados al momento de designar los funcionarios que conformaran el comité de evaluación en futuros llamados licitatorios**.

En razón a todo lo expuesto y en base a las recomendaciones realizadas a la Entidad Convocante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", el cierre de la investigación preliminar individualizada como Casos N°466/21 y 471/21.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP